



**RESOLUCIÓN MUNICIPAL N.º 352  
(07 DE MAYO DE 2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN UNAS PÓLIZAS”**

**LA ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones que le confiere la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el municipio de Toledo - Antioquia, suscribió el **contrato de prestación de servicios de transporte escolar** N° CD 065 DE ENERO DE 2026, con la empresa: TRANSPORTES SOTRAYAR S.A con NIT 811034938-1, representada legalmente por **HUBEIMAR IVAN BUSTAMANTE TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 15.325.871, cuyo objeto es la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LOS CORREGIMIENTOS EL VALLE, BUENAVISTA, VEREDAS ALEDAÑAS Y LOS PARAJES, EL MORRO, LA MARIA, EL LIMÓN Y LOS PANTANOS (PARTE ALTA VEREDA MIRAFLORES) QUE REQUIEREN DESPLAZARSE A LA CABECERA MUNICIPAL A REALIZAR SUS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA J. EMILIO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TOLEDO, ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026”.

2. Que la ley 1150 de 2007, en su artículo 7° establece que: “Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seguridad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legales autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expiran por falta de pago de prima o por revocatoria unilateral....

3. Que el Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente, que las entidades para evaluar la suficiencia de la garantía aplicarán las siguientes reglas: en el artículo 2.2.1.2.3.1.12° **Cumplimiento**. El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. En el artículo 2.2.1.2.3.1.15. **Suficiencia de la garantía de calidad del servicio**. La Entidad estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la 1474 de 2011. En su artículo 2.2.1.2.3.1.17 **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual**. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Dosecientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV (...). La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

4. Que en la Cláusula 6° del **contrato de prestación de servicios de transporte escolar** N° 065 DE 2026, se estableció: **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: GARANTÍAS: GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO**: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Municipio de Toledo, Antioquia, con

Toledo Antioquia Colombia

Carrera 10 # 10-30. Parque Principal

Commutator y fax 8619012-8619020 -

Email: [alcaldia@toledo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@toledo-antioquia.gov.co)

[educacionculturaydeporte@toledo-antioquia.gov.co](mailto:educacionculturaydeporte@toledo-antioquia.gov.co)

Sitio Web: [www.toledo-antioquia.gov.co](http://www.toledo-antioquia.gov.co)





ocasión de la ejecución del contrato, expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas en Colombia o en garantía bancaria. La garantía de cumplimiento del contrato cubrirá el riesgo de la Entidad Estatal Contratante frente a los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso, cuando el incumplimiento sea imputable al Contratista. También deberá cubrir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el presente contrato, la cual cubrirá:

Definición	Porcentaje	Vigencias
<b>Garantía de Cumplimiento</b>	10%	La duración del Contrato, que en días calendario escolar equivale aproximadamente a 58 días y cuatro (04) meses más.
<b>Garantía de Calidad del Servicio</b>	10%	La duración del Contrato que en días calendario escolar equivale aproximadamente a 58 días y cuatro (04) meses más.
<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b>	10%	La duración del Contrato, que en días calendario escolar equivale aproximadamente a 58 días y tres (3) años más.
<b>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</b>	Doscientos (200) smmlv	Por el término de ejecución del Contrato que en días calendario escolar equivale aproximadamente a 60 días.

Además, hace parte del presente Contrato la Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual y Contractual Básica de los vehículos que movilizarán a los alumnos, expedida, para lo cual la deberá mantener vigente a lo largo del contrato.

5. Que para dar cumplimiento a la cláusula Sexta (6°) del **contrato de prestación de servicios de transporte escolar** N° CD 065 de 2026, suscrito entre las partes el día treinta (30) de enero de 2026, EL CONTRATISTA presentó la Póliza de seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales No. M-100291692, anexo 0 expedida el día 03 de febrero de 2026, por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6; y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. M-100076033, anexo 0 expedida el día 03 de febrero de 2026 por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6.

6. Que el día 29 de abril de 2026, se firmó otro si ADICIÓN Y PRORROGA N.º 01 "TRANSPORTE ESCOLAR" No. CD 065 DE 2026, por el cual se solicitó la actualización de las pólizas.

7. Que los amparos y vigencias de las pólizas mencionadas en los anteriores considerandos son los siguientes:

NOMBRE DE AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
<b>Garantía de Cumplimiento</b>	29-04-2026	12-10-2026	\$17.807.260
<b>Garantía de Calidad del Servicio</b>	29-04-2026	12-10-2026	\$17.807.260
<b>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</b>	29-04-2026	12-06-2029	\$17.807.260
<b>Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual</b>	29-01-2026	14-07-2026	\$ 350.181,00

7. Que el artículo 41 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, señala que para la ejecución de los contratos Estatales se requerirá de la aprobación de la garantía por parte de la entidad contratante.

Que en virtud y cumplimiento de lo anterior:

Toledo Antioquia Colombia  
Carrera 10 # 10-30. Parque Principal  
Commutator y fax 8619012-8619020 -  
Email: [alcaldia@toledo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@toledo-antioquia.gov.co)  
[educacionculturaydeporte@toledo-antioquia.gov.co](mailto:educacionculturaydeporte@toledo-antioquia.gov.co)  
Sitio Web: [www.toledo-antioquia.gov.co](http://www.toledo-antioquia.gov.co)






## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la Póliza de seguro de Cumplimiento en favor de entidades estatales No M-100291692, anexo 2 expedida el día 07 de mayo de 2026, por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6; y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Nro. M-100076033, anexo 1 expedida el día 06 de mayo de 2026 por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, con los amparos, vigencias y sumas aseguradas descritas en el considerando sexto (6°) de la presente Resolución.

Dada en Toledo, Antioquia, a los siete (07) días del mes de mayo de 2026.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



---

**JHONY ALBERTO MARIN MUÑETON**  
Alcalde Municipal

